

ORD.: N° 9584 / G N° 984 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
Pública AN002T0002503, de 28/6/2019

MAT.: Responde solicitud de acceso Ley 20.285

SANTIAGO, 15 JUL 2019

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. PAULA MUÑOZ

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Por medio de la presente solicito me pueda remitir actas de fiscalización e informes técnicos asociados resultantes de las actividades de fiscalización de infraestructura crítica del país llevadas a cabo por esta Subsecretaría. Esto para las fiscalizaciones realizadas durante el año 2018 y 2019. (sic).*

En atención a su consulta de acceso a la Información pública, y en atención a que esta manerita, esto es la Infraestructura crítica está regulada por el Art 21 del Decreto 60 de 12 de Mayo 2012 *Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones*” que en su artículo 2 letra j) señala:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

j) Infraestructura Crítica (I.C.): Corresponde a aquellas redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo generaría un serio impacto en la seguridad de la población afectada. Para estos efectos, la I.C. será aquella que sea declarada como tal conforme al artículo 24° del presente Reglamento. Letra k) k) Sitios de Emplazamiento de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones: Aquel lugar donde se encuentra instalada la I.C. que alberga, factibiliza y, en general, permite prestar el correspondiente servicio, la que considera elementos tales como edificaciones, torres, equipos, cables, sistema de climatización, tendido eléctrico, rectificadores, fibra óptica y caminos de accesos. Los sitios de emplazamiento de I.C. pueden ser compartidos por varios operadores, que utilizan de manera común toda o parte de dicha infraestructura, tales como aquellas correspondientes a torres, suministro de energía eléctrica, grupo de emergencia, entre otro.

En relación con el Artículo 21 del mismo decreto que señala lo siguiente;

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría y en base a la información proporcionada por los respectivos operadores, será responsable de la elaboración, actualización, mantenimiento y seguridad de la BDIC, la que contendrá toda la información de la infraestructura declarada como crítica a que se refiere el artículo 24° del presente Reglamento.

Para efectos de lo anterior, la Subsecretaría definirá los protocolos de seguridad y perfiles de acceso restringidos que permitan cautelar adecuadamente la integridad e inviolabilidad de la información contenida en la referida base de datos, de modo que su utilización se circunscriba estrictamente a los propósitos de la Ley.

Lo anterior en relación con el artículo 21 N° de la ley 20285 que señala que Artículo 21.- *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

En atención a lo anterior podemos señalar que no es posible hacer entrega de la información por usted requerida.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel